



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 27 de octubre de 2005  
C-No.204

Licenciado

**Manuel A. Pardo F.**

Tesorero Municipal de Penonomé

Penonomé, Provincia de Coclé

E. S. D.

Señor Tesorero:

Me dirijo a usted para responder la Nota Núm. 139-T.M.P.-2005 mediante la cual solicita la opinión de este Despacho, sobre lo siguiente:

“¿Un dueño de negocio que pertenece a un Sindicato legalmente constituido tiene alguna prerrogativa que no le obligue a pagar impuestos municipales por la actividad que desarrolla?”

Al respecto, el artículo 74 de la Ley Núm. 106 de 1973 dispone que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.

El numeral 12 del artículo 77 de la Ley 106 de 1973 señala que el Municipio tiene la potestad para cobrar derechos y tasas por aprovechamientos especiales sobre los kioscos en la vía pública.

El artículo 335 del Código de Trabajo faculta a las personas dedicadas a una misma actividad para formar sindicatos y el artículo 340 del mismo Código dispone que los sindicatos constituidos legalmente están exentos de cubrir los impuestos nacionales que pesen sobre sus bienes; sin embargo, nada dice respecto de los impuestos municipales.

Por consiguiente, es nuestra opinión que el dueño del negocio, que en el caso de su consulta pertenece a un sindicato, debe asumir el pago de los impuestos municipales correspondientes, salvo que se haya dictado algún Acuerdo Municipal que conceda una exención al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución Política de la República.

Atentamente,



**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/5/cch

